

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010

No. 104

***Folleto Anexo***  
***al***  
***Periódico Oficial***

LEY de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011 de los siguientes Municipios; Saucillo, Ascensión, Ojinaga, Aldama, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Guadalupe, Matamoros, Gran Morelos, Praxedis G. Guerrero, Santa Isabel, Nuevo Casas Grandes, Madera y San Francisco de Conchos, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

DECRETO N°.  
140/2010 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- Impuestos y contribuciones especiales:**

a) Impuestos

1. - Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	2011
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2. - Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. - Predial.

4. - Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

b).- Contribuciones especiales:

1. - Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- Derechos:**

1. - Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2. - Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. - Por servicios generales en los rastros.

4. - Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. - Cementerios municipales.

6. - Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7. - Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8. - Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2011, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año del 2011, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**  
**0.52%**

**FONDO ADICIONAL ANUAL**  
**0.57%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- Aportaciones Estatales y Federales

#### VII.- Extraordinarios

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2011, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 7%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza el Ayuntamiento de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos del Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Casas Grandes**.

II.- DERECHOS		2011
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>		
1.- Alineamiento de predio.		150.00
2.- Asignación de número oficial.		76.00
3.- Certificación de avalúo.		400.00
4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado.		7.00
5.- Extracción de recursos no renovables (por viaje).		75.00
6.- Certificación de pago de predial.		20.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción:</b>		
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.</b>		
• 1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados.		6.00
• 1.2. Vivienda de 51 metros hasta 100 metros cuadrados.		7.00
• 1.3 Vivienda de más de 100 metros cuadrados.		8.00
<b>2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L).</b>		
• 2.1. <b>Grupo E</b> Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.).		
• 2.1.1. Públicos.		Exentos
• 2.1.2. Privados.		8.00
• 2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales).		
• 2.2.1. Públicos.		Exentos
• 2.2.2. Privados.		12.00
• 2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones.		
• 2.3.1. No Lucrativos.		6.00
• 2.3.2. Lucrativos.		14.00

• 2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública.	Exentos
• 2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales.	Exentos
• 2.6. <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios.	
• 2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	12.00
• 2.6.2. Mercados	12.00
• 2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	12.00
• 2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras).	
• 2.8.1. En General.	12.00
• 2.8.2. Talleres.	12.00
• 2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales.	15.00
• 2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a:	
• 2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	12.00
• 2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	5.00
• 2.11. <b>Grupo I</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores.	
<b>3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal en pavimento (más reparación).</b>	14.00
• 3.1 En terracería (más reparación).	5.00
<b>4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta).</b>	15.00
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad.</b>	
I. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	485.00
<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización.</b>	
<b>I. Actos de fusión.</b>	
• 1.1. Lote y finca de 0 a 50 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	3.00
• 1.2. Lote y finca de 51 a 100 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	2.50
• 1.3. Lote y finca de más de 100 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	2.00
<b>2.- Subdivisión.</b>	
• 2.1. Lote y finca de 0 a 50 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	3.00
• 2.2. Lote y finca de 51 a 100 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	2.50
• 2.3. Lote y finca de más de 100 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	2.00
<b>3.- Relotificación.</b>	
• 3.1. Lote y finca de 0 a 50 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	3.00
• 3.2. Lote y finca de 51 a 100 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	2.50
• 3.3. Lote y finca de más de 100 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	2.00
<b>4.- Comercio, Servicio e Industria por metro cuadrado.</b>	

<b>5.- Levantamientos Topográficos.</b>	
• 5.1. Terreno hasta 300 m2.	3.00
• 5.2. Terreno más de 300 m2.	2.00
<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza.</b>	12.50
<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases x cabeza de ganado destinado al sacrificio.</b>	12.50
<b>8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de cabezas de ganado destinado al repasto.</b>	12.50
<b>9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.</b>	
<b>II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales.</b>	
<b>1. Constancias y certificaciones.</b>	75.00
<b>2. Anuencias.</b>	7,500.00
2.1 Permiso para venta de cerveza.	2,000.00
2.2 Cambio de razón social en permiso para venta de cerveza.	200.00
2.3 Casa-habitación sin consumo de licor.	300.00
2.4 Casa habitación con consumo de licor.	500.00
2.5 Anuencia sin resguardo.	700.00
2.6 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales).	
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.	250.00
4. Anuencias por apertura de expendios de cerveza.	20,000.00
5. Carta de productor agrícola y ganadero.	30.00
6. Pase de leña para uso doméstico.	20.00
7. Multa en caso de no contar con pase de leña para uso doméstico.	200.00
8. Otros documentos oficiales.	75.00
<b>II.7.- Cementerios Municipales.</b>	
<b>1. Apertura de fosa.</b>	
• 1.1. Niños.	245.00
• 1.2. Adultos.	370.00
<b>2. Derecho de Inhumación.</b>	
• 2.1. A Perpetuidad en niños.	184.00
• 2.2. A Perpetuidad en adultos.	245.00
<b>3. Ampliación de término de 7 años.</b>	232.00
<b>4. Venta de fosas cada una.</b>	232.00
<b>II.8.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes.</b>	
<b>1. Frente a aparatos estacionómetros.</b>	
• 1.1. Por Hora.	0.00
• 1.2. Por Mes.	0.00

• 1.3. Semestral.	0.00
<b>2. Uso de Zonas Exclusivas.</b>	
• 2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros mensual.	360.00
• 2.2. Carga de materiales y mudanza.	27.00
• 2.3. Por sitios de taxis (mensual).	245.00
• 2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual.	60.00
• 2.5. Estacionamiento de vehículos mensual.	60.00
<b>3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes.</b>	
• 3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	122.00
• 3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	122.00
• 3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	266.00
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano.</b>	
• 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados (mensual) c/u.	60.00
• 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u.	120.00
<b>2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano (mensual) por c/u.</b>	60.00
<b>3. Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u.</b>	60.00
<b>II.10.- Alumbrado Público.</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
<b>II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.</b>	
• 1.1. En locales Comerciales (mensual).	
<b>2. Por Tonelada.</b>	
• 2.1. Hasta 5 toneladas.	115.00
• 2.2. De 5.1 a 50 toneladas.	162.00
• 2.3. Más de 50 toneladas.	216.00
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria.</b>	
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada.</b>	38.00

<b>II.12.- Servicio de Bomberos.</b>		
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.		540.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.		270.00
3. Por inspección general.		270.00
4. Revisión de extintores por unidad.		23.00
<b>PRODUCTOS.</b>		
<b>Renta de maquinaria:</b>		
1.- Retroexcavadora por hora o fracción.		300.00
2.- Caterpillar D-6 por hora o fracción.		380.00
3.- Dompes:		
a) Con capacidad de hasta 6 m3 por viaje.		195.00
b) Con capacidad de hasta 12 m3 por viaje		325.00
4.- Motocomformadora por hora o fracción.		360.00
5.- Excavadora por hora o fracción.		300.00

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.



Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de  
Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Casas Grandes

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,870,000.00</u>
Contribuciones Especiales	\$	
Derechos	\$	<u>700,000.00</u>
Productos	\$	<u>250,000.00</u>
Aprovechamientos	\$	<u>938,000.00</u>
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<u>\$ 3,758,000.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>11,284,970.32</u>
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,028,000.00</u>
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>104,000.00</u>
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>388,658.40</u>
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,837,065.65</u>
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>166,400.00</u>
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>272,522.06</u>
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>234,000.00</u>
Fondo de Fiscalización	\$	<u>512,844.80</u>
Participaciones sobre Aduanas	\$	
<b>Total de Participaciones</b>		<u>\$ 16,828,461.23</u>

**Fondo de Aportaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>4,906,467.16</u>
F.A.F.M.	\$	<u>3,896,281.26</u>
		<u>\$ 8,802,748.42</u>

**Total Global** \$ 29,389,209.65

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUIZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.